AÑO DE 1842. NÚMERO 30.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 10 de marzo.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 229. GOBIERNO POLÍTICO.

## HABITANTES

### DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

Su Alteza el Sermo. Señor Regente del reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha tenido á bien conferirme en comision el mando superior político de esta provincia, cuya posesion tomé en el dia de ayer.

La mision que se me ha dado, es interesante y de suma trascendencia para el pais, porque se reduce nada menos que á labrar el bien y felicidad de sus habitantes; y para mí será la mayor gloria si consigo llevarla á cabo con la dignidad y energía que me propongo.

Los conocimientos administrativos, y la esperiencia que haya podido adquirir en una série de continuos servicios en tres distintas carreras, no bastan para conseguir aquel objeto: es preciso sobre todo la buena armonía de las Autoridades, el auxilio constante de la Diputacion provincial, la decidida cooperacion de los Ayuntamientos y el eficaz cumplimiento de mis disposiciones por todos aquellos á quienes este incumbe. Si uno y otro no me faltan, como así me lo prometo, se veran cumplidas mis esperanzas, realizadas las miras del Gobierno y satisfechos vuestros deseos.

No descansaré un momento hasta proporcionaros por todos los medios posibles los beneficios que os ofrezco, promoviendo la instruccion pública, fomentando la agricultura, protegiendo las artes y la industria, dando impulso al comercio, removiendo con firmeza las trabas que impiden su progreso, y por último facilitando las comunicaciones y poniendo espeditas las que no lo esten para que las conducciones y arrastres por tierra tengan el menor coste posible. Mi empeño será firme en contribuir á mejorar vuestra posicion, porque á ello me obligan tambien vuestra honradez y docilidad, vuestro amor al trabajo, vuestro respeto á las leyes y vuestra decision por la Constitucion de 1837 y Regencia del Caudillo invicto, á quien debemos esta envidiable paz que disfrutamos; virtudes todas que os hacen acreedores á mi aprecio, y dignos de que consagre toda mi existencia en obsequio vuestro y en el de la Milicia ciudadana.

NACIONALES: Vuestro heroismo, vuestras virtudes y sacrificios, unidos al fin de la institucion de la Milicia, que por la ley es el sostenimiento del orden y tranquilidad pública, de que soy la primera autoridad responsable, merecen que yo mire con preferencia por ella: cuidaré de su organizacion, equipo, disciplina, armamento é instruccion, y tendré con los individuos de la misma que mas se distingan por su noble comportamiento, todas las consideraciones que sean compatibles con las leyes. Podeis estar bien persuadidos de que los sentimientos que acaba de espresar mi pluma, son los mismos que abrigo en mi corazon: confiad en la seguridad de mi palabra: liberal por principios y por conviccion, jamás fuí traidor á ellos; y por lo mismo no faltará nunca á sus promesas vuestro Gefe político. Orense 9 de marzo de 1842.=*Jose Antonio de Gattell.*

Número 230. INTENDENCIA.

Direccion general de rentas unidas y contaduría general de valores.—Aguardientes y licores.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual, se ha comunicado á estas oficinas generales la orden siguiente.—S. A. el Regente del reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion, la Contaduría general de valores y asesor de la Superintendencia en 10 de diciembre y 28 de enero últimos, se ha servido resolver que mediante á que se han de recaudar con los derechos de aduanas los señalados en los nuevos aranceles por los de consumo, al rom y aguardiente y licores procedentes del estrangero y América, se resarza el importe de estos derechos á la empresa del arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores; que á este fin las aduanas marítimas y terrestres remitan estados mensuales de la recaudacion por el derecho de consumo señalado á dichos efectos, cuyo importe será la cantidad que deba rebajarse á la empresa por trimestres, de la suma que está obligada á satisfacer por su contrato; y que no se haga novedad con respecto á los arbitrios locales. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que trasladamos á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que remita á la Contaduría general de valores, sin la menor falta, los estados mensuales que se previenen, comprensivos desde 1.º de noviembre último, época en que empezaron á regir los nuevos aranceles, avisando entretanto el recibo de esta orden.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1842. — Manuel Gonzalez Brabo. — Leoncio Macragh.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

*Insértese en el Boletín oficial. Orense 7 de marzo de 1842.=Pedro Llanas.*

Número 231. IDEM.

En virtud de lo que se manifestó en el Boletin n.º 16 del sábado 22 de enero último, se hace saber que el 16 del corriente se continuará en el arrendamiento de los predios rústicos y urbanos de los bienes del clero secular y parroquias que se espresarán, en el mismo sitio y á las horas que se han señalado en aquel.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

| AYUNTAMIENTOS. | PARROQUIAS. |
|---|---|
| Maside........ | Lago san Martin. |
| | Villamoure san Esteban. |
| | Amarante santa María. |
| Salamonde....... | Beariz. |
| | Las san Ciprian. |
| | Eiras santa Eugenia. |
| Boborás........ | Puentebrués san Pedro. |
| | Cameija san Martin. |
| | Gendive san Mamed. |
| | Jubencos santa María. |
| | Jurenzás sau Pedro. |
| | Lajas san Juan. |
| | Moldes sau Mamed. |
| | Moreiras santa Marina. |
| | Grijoa santa María. |

PARTIDO DE VERIN.

| | |
|---|---|
| Laza........... | Albergaría santa María. |
| | Cerdedelo santa María. |
| | Carrejo santa María anejo de Castro Laza. |

PARTIDO DE VIANA.

| | |
|---|---|
| Mezquita........ | Villavieja santa María y sus anejos Pereiro, Santigoso, Chaguazoso y Mezquita. |

PARTIDO DE ORENSE.

| | |
|---|---|
| Nogueira de Ramuin | Armaríz san Cristobal. |
| | Campo san Miguel. |
| | Loña del Monte. |
| | Moura san Juan. |
| | Nogueira de Ramuin. |
| | Villar de Cerreda. |
| Villamarin....... | Villamarin Santiago. |
| | Rio san Salvador. |
| | Orban santa María. |
| | Leon santa Eulalia. |
| | Reádegos san Vicente. |
| | Tamallancos santa María. |
| | Boimorto santa Eulalia. |
| | Sobreira san Juan. |
| Orense.......... | Fincas que pertenecieron á las Ánimas de la Trinidad de Orense. |

PARTIDO DE RIBADAVIA.

| | |
|---|---|
| Cenlle.......... | Castrelo san Esteban. |
| | Astaríz santa María. |
| | Castrelo santa María. |
| | Macendo santa María. |
| | Navío san Felix. |
| | Villar de Rey anejo de Cenlle. |
| | Trasaríz Santiago. |
| | Layas santa Eulalia. |
| | Pena san Lorenzo. |
| | Osmo san Miguel. |
| | Bienes de la ermita de S. Roque. |
| Ribadavia........ | La granja y casa de la Cuenga que perteneció al cabildo de Santiago. |
| | Fincas que pertenecieron al cabildo de Lugo sitas en Ventosela. |
| | Oubeira santa María. |
| | Nóboa san Esteban. |
| | Villar de Condes. |
| | Sanin san Pedro. |
| | Esposende Santiago. |

PARTIDO DE CELANOVA.

| | |
|---|---|
| Bola........... | Podentes santa María. |
| | Pardavedra Santiago. |
| | Berredo san Miguel. |
| | Soutomel santa Leocadia. |

Orense 7 de marzo de 1842.=*Pedro Llanas.*

# TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## *Ingresos y distribucion del mes de febrero de 1842.*

| | | PAPEL. | METÁLICO. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|
| Existencias del mes anterior | | „ | 621,431..11 | 621,431..11 |
| Recaudado en el presente mes con inclusion de lo trasladado de la Caja de Amortizacion | | 6,396..19 | 620,444..28 | 626,841..13 |
| TOTAL | | 6,396..19 | 1,241,876.. 5 | 1,248,272..24 |
| DISTRIBUCION. | | | | |
| Al Ministerio de la Gobernacion | 10,358.. 5 | | | |
| Al de Gracia y Justicia | 25,793..18 | | | |
| Al de Guerra | 271,026..31 | | | |
| Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de febrero | 197,971..17 | | | |
| Por sueldos de empleados activos consignados en el de id. | 16,856..22 | | | |
| Por id. de las clases pasivas id. id | 225,253.. 1 | | | |
| Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de febrero | 1,340..25 | | 798,619.. 4 | |
| Devoluciones y reintegros | 10,275..26 | | | |
| Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en febrero | 2,785.. 5 | | | |
| Por trasladado de caudales á la Depositaría del partido de Tuy | 86.. „ | | | 805,015..23 |
| Por asignacion del culto y clero en esta provincia | 36,871..24 | | | |
| Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra | 496..19 | | | |
| Id. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda | 5,900.. „ | 6,396..19 | | |
| EXISTENCIAS | | „ | 443,257.. 1 | 443,257.. 1 |

Orense 7 de marzo de 1842.—V.° B.° — *Pedro Llanas.*— P. V., *Domingo de Puga.*— El Tesorero interino: *Roberto de Obuya.*

Número 233.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Autorizada esta Diputacion provincial por el decreto del Serenísimo señor Regente del reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de esta capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de mayo próximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con más brevedad que los demas, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan espresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio.

Esta Diputacion provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de eximirse de la indemnizacion prevenida en la 3.ª condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de febrero de 1842. — El presidente, *Agustin Oviedo.* — Por acuerdo de la Diputacion, *Rafael Levenfeld*, secretario.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado número 14.—S. A. el Regente del reino se ha enterado del espediente instruido con motivo de lo espuesto por la empresa denominada de Scala-Cæli y por esa Diputacion provincial relativamente á las ventajas que resultarian de

hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar fácil salida á los frutos de la provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto, ha visto con agrado el celo de dicha corporacion en beneficio de sus administrados; y despues de haber oido sobre el particular á la direccion general de caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.° Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

2.° Se faculta á la Diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigírsele en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas.

3.° La misma Diputacion provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de caminos.

4.° Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar asi todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el gefe político de Sevilla con arreglo á lo que previene el art. 3 de la ley de 17 de julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel gefe político que se publique todo en el Boletin oficial, señalando para oir á los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones provinciales respectivas, segun previene el referido artículo, puedan remitirse á este Ministerio por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; advirtiéndole que el Gobierno tiene el mayor interés en el buen éxito de empresas como la de que se trata, y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1842.—Facundo Infante.—Sr. gefe político de Córdoba.

*Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba.*

1.ª Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía en la forma que previene el código de comercio.

2.ª Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al Gobierno; entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.ª Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes, y á los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.ª Que la compañía no podrá exijir mas derechos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.ª Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el rio pagando á la compañía el tanto por ciento que se señalará por el Gobierno, prévia propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó establecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio, satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.ª Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales, bien de navegacion ó de riego, segun convenga. Madrid 6 de febrero de 1842.—Infante.

---

## Número 234.

### *Juzgado de primera instancia de Orense.*

Habiéndose instruido causa criminal en este juzgado contra Lorenzo Taboada, vecino de esta ciudad y otros, sobre robo y malos tratamientos á Manuel Cadierno y Gregorio Alonso de Molina Ferrera, por real sentencia de S. E. los señores de la real sala del crimen se mandó proceder al arresto del Lorenzo Taboada, practicando las mas activas y eficaces diligencias. En su consecuencia he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á las autoridades y agentes de proteccion y seguridad pública el arresto de dicho Taboada siendo habido y lo conduzcan con toda seguridad á mi disposicion, para cuyo efecto van estampadas sus señas á continuacion. Orense 22 de febrero de 1842.—*Juan Andrade.*

*Señas del Lorenzo Taboada.* Edad 44 años, estatura regular, hoyoso de viruelas, color trigueño claro, ojos castaños, pelo y cejas id., estado casado, oficio zapatero.

---

### *Ayuntamiento constitucional de Bayona.*

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por haberse separado el que la obtenia D. José Avalle y Carrera, y deseando provistala en un profesor de medicina y cirujía que conforme á la orden de S. A. el señor Regente del reino y circular número 88 del señor Gefe político de la provincia Boletin número 14 de este año, reuna las circunstancias de suficiencia y conocimiento en ambas facultades, y tambien la de adhesion al legítimo Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II y Regencia del señor duque de Victoria; acordó anunciarlo al público, para que los profesores que quieran mostrarse aspirantes á ella dirijan sus solicitudes y documentos que justifiquen sus méritos, francos de porte, por el correo dentro de dos meses contados desde esta fecha á la secretaría de este Ayuntamiento: teniendo entendido que la plaza se halla dotada y declarada desde ahora con 300 ducados anuales pagos de sus propios y arbitrios por tercios vencidos. Ademas con el derecho de un real por visita á los vecinos enfermos pudientes, y de poder hacerlo á los de las dos alcaldías limítrofes Nigran y Gondomar que abrazan 16 parroquias y se hallan unidas sin pernoctar fuera de esta villa. Bayona 24 de febrero de 1842. — *Antonio Lavin Ugarte.*—*Francisco Seijo*, secretario.

---

Don Roque Suarez, Teniente-coronel de infantería, y Capitan del batallon provincial de Orense 19 de la reserva.—Hallándome comisionado por el Excelentísimo señor Capitan general de este reino para sumariar por inobediencia y desercion al teniente retirado D. Manuel Salgado, vecino de esta ciudad; y no siendo posible ser habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto, acordé en el dia de hoy llamarle por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se presente á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Orense y marzo 3 de 1842.=El Juez fiscal, *Roque Suarez.* = Por su mandado, *Fernando de Córdova.*

---

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*